



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 391-2023-MINEM/CM

Lima, 8 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : "ZACARIAS 2021", código 11-00084-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Amado Zacarías Silva Reyes
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "ZACARIAS 2021", código 11-00084-21, se tiene que fue formulado el 23 de agosto de 2021, por Amado Zacarías Silva Reyes, por una extensión de 600 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
 2. Mediante Informe N° 9795-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 20 de octubre de 2021 (fs. 10 – 12), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el petitorio minero "ZACARIAS 2021", se encuentra totalmente superpuesto al área del Sector CH-1 del Proyecto Especial Chincas, declarado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, publicado el 06 de setiembre de 1985.
 3. Asimismo, en el informe antes citado, se señala que la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola debe obtenerse del Sistema de Información Catastral Rural (SICAR), según lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Se precisa que el SICAR contiene los predios rurales o rústicos aplicados a actividades agrícolas y/o pecuarias que se encuentran catastrados a nivel nacional, independientemente de que sean de propiedad privada o que se traten de áreas del Estado en posesión o conducción de particulares. Existe, sin embargo, una cantidad menor de predios destinados a actividades agropecuarias que, a la fecha, no se encuentran en el SICAR, sencillamente porque aún no han sido catastrados. Por lo tanto, de la revisión del visor del SICAR: MINAGRI V2.0.3, a través de la página web del MINAGRI, se advierte que el área de seiscientos (600) hectáreas que delimita el polígono del área del petitorio minero no metálico "ZACARIAS 2021" se encuentra totalmente sobre predios rurales catastrados (UC: 118642) destinados a actividades agropecuarias, por lo que no se observa área disponible para realizar actividades de exploración y/o explotación. Se adjunta el plano de superposición generado a través del SICAR.
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 391-2023-MINEM-CM

- 
4. Por Informe N° 9490-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 28 de octubre de 2021 (fs. 19), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la Unidad Técnico Operativa advierte que el área de seiscientas (600) hectáreas que delimita el polígono del área del petitorio minero no metálico "ZACARIAS 2021" se encuentra totalmente sobre predios rurales catastrados (UC: 118642) destinados a actividades agropecuarias. Por tanto, no se observa área disponible para realizar actividades de exploración y/o explotación. Asimismo, el petitorio minero antes mencionado se superpone totalmente al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chinecas. Estando a la prohibición expresa de otorgar concesiones mineras no metálicas en tierras rústicas de uso agrícola, así como en proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, procede que se eleven los autos a fin de cancelar el referido petitorio minero.
 5. Mediante Resolución de Presidencia N° 3401-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de octubre de 2021 (fs. 20), del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero no metálico "ZACARIAS 2021".
 6. Con Escrito N° 11-000099-21-T, de fecha 29 de noviembre de 2021, Amado Zacarías Silva Reyes interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3401-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de octubre de 2021.
 7. Por resolución de fecha 25 de agosto de 2022, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior, elevando el expediente del derecho minero "ZACARIAS 2021" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 867-2022-INGEMMET/PE, de fecha 18 de octubre de 2022.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. En la resolución impugnada se señala que su petitorio minero "ZACARIAS 2021" se superpone totalmente al Proyecto Especial Chinecas; sin embargo, al parecer, existe un área libre, razón por la cual solicita se le otorgue la concesión minera.
 9. Sus vecinos colindantes cuentan con derechos mineros titulados, según captura de pantalla del GEOCATMIN que adjunta. Por tal motivo, solicita que se verifique el área en mención y se reformule, a fin de que no se vulnere su derecho de defensa.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero no metálico "ZACARIAS 2021" por encontrarse totalmente superpuesto a tierras rústicas de uso agrícola y al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chinecas.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 391-2023-MINEM-CM

10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
11. El artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21419 y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo N° 653, no podrán establecerse concesiones no metálicas ni prórrogas de concesiones no metálicas, sobre áreas agrícolas intangibles, ni en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre estas últimas a los pastos naturales.
12. El artículo 17 del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, que señala que son tierras rústicas aquéllas que se encuentran ubicadas en la zona rural, que están destinadas o son susceptibles de serlo para fines agrarios, y que no han sido habilitadas como urbanas.
13. El numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que para fines del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en el caso de petitorios de concesiones mineras por sustancias no metálicas, la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola debe obtenerse del Sistema de Información Catastral Rural-SICAR. Si la superposición fuera parcial a dichas áreas se ordenará el respeto, y si fuera total se procede a la cancelación de la(s) cuadrícula(s) correspondiente(s).
14. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 072-85-PCM, que crea el Proyecto Especial Chinecas, encargado de la conducción del Proyecto Hidroenergético de Chicama, Nepeña y Casma (CHINECAS) dependiente del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.
15. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, que considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial CHINECAS del INADE al Gobierno Regional del departamento de Ancash, dispuesta por Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM.
16. El artículo 1 de la Ley N° 29446, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de noviembre de 2009, que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas.
17. El artículo 6 de la Ley N° 29446, que declara la intangibilidad de los terrenos que conforman el área física del Proyecto Especial Chinecas.
18. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería, ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, se declarará la caducidad, abandono,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 391-2023-MINEM-CM

nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.

19. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que, en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológica, en el título de concesión se indica la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, al evaluar el petitorio minero "ZACARIAS 2021", advirtió de la revisión del visor del SICAR: MINAGRI V2.0.3, a través de la página web del MINAGRI, que el área peticionada se encuentra totalmente sobre predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias; así como también al área del Sector CH-1 del Proyecto Especial Chincas.
21. Al respecto, se debe precisar que la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola se debe obtener del SICAR. En caso que dicha superposición sea total, se procederá a la cancelación del petitorio minero no metálico, de conformidad con las normas antes acotadas. Además, al haberse formulado íntegramente sobre el área del Sector CH-1 del Proyecto Especial Chincas, cuyos terrenos han sido declarados intangibles mediante Ley N° 29446, también procede declarar la cancelación del mencionado petitorio minero; en consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
22. En cuanto a lo señalado en los puntos 8 y 9 de la presente resolución, se debe precisar que cuando la autoridad minera se pronuncia sobre el procedimiento administrativo de titulación, ésta realiza un análisis de manera independiente respecto a cada petitorio minero, esto es, que toma en consideración las particularidades y circunstancias específicas de cada caso, recogidas en informes no sujetos a precedentes sino al análisis técnico. Por lo tanto, las concesiones mineras que pudieron ser otorgadas en áreas restringidas, no constituyen un precedente que deba ser considerado en este procedimiento.
23. Cabe agregar que, con Oficio N° 01094-2020-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG, de fecha 01 de octubre de 2020, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, se adjuntó el Informe N° 089-2020-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-HCR, cuyas copias se anexan al expediente, en donde se hacen precisiones con relación al SICAR, señalándose que contiene los predios rurales o rústicos aplicados a actividades agrícolas y/o pecuarias que se encuentran catastrados a nivel nacional. Por tanto, cuando en el SICAR se advierta la superposición a los mencionados predios en forma total por parte de un petitorio minero no metálico, corresponde que la autoridad minera declare la cancelación del área peticionada sin que se requiera opinión sobre el tema.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 391-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Amado Zacarías Silva Reyes contra la Resolución de Presidencia N° 3401-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de octubre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

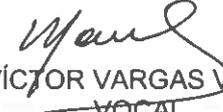
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Amado Zacarías Silva Reyes contra la Resolución de Presidencia N° 3401-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de octubre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIUZ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i)